

CONTRATO LG-26/2023

“SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA EDIFICIO FONAVIPO”

Libre Gestión - Financiado con fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ, mayor de edad, del domicilio de , de este departamento, actuando en mi calidad de Representante Legal y en mi carácter de Administrador Único de la sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA ALERTA S.A DE C.V. o M.A S.A DE C.V., del domicilio de San ; de Nacionalidad Salvadoreña, quien en el transcurso del presente instrumento, me denominare ‘La Contratista”, convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es los SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA EDIFICIO FONAVIPO. CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: 1) Asignara asignar claves de identificación para aperturas y cierres del sistema de alarma al personal autorizado por el Fondo, así como las claves de emergencia; 2) La reacción ante estados de emergencia de asaltos, robo e incendio será inmediata por parte de la empresa contratada, para lo cual deberá contar con el personal y el equipo necesario para la movilización y asistencia al personal de seguridad destacado en el Edificio FONAVIPO; 3) En los casos de emergencia confirmados, se solicitará apoyo a la Policía Nacional Civil y a las entidades de socorro según sea el caso; 4) Deberá realizar rondas de vigilancia temporal de acuerdo a eventos especiales tales como: cortes de energía, amenazas por situaciones sospechosas, a efecto de mantener presencia en los casos de amenaza en los alrededores del Edificio de FONAVIPO; 5) Informará telefónicamente o vía correo



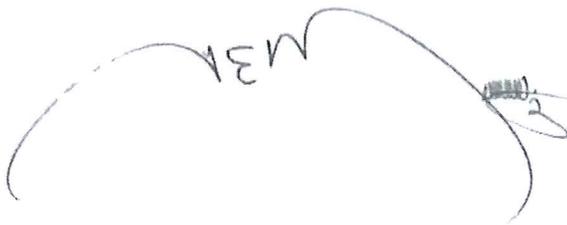
electrónico al Jefe de La Unidad Administrativa o al personal encargado que este designe, de los estados de emergencia que se presenten, o de fallas que puedan afectar el sistema de alarma; 6) Deberá enviar al jefe de la Unidad Administrativa o al personal encargado que este designe, reporte mensual vía correo electrónico o de forma escrita notificando las horas de activación y desactivación del sistema de alarma incluyendo fines de semana; y 7) Se deberá realizar dos mantenimientos por año a todo el sistema de alarma que incluye revisión de cableado, sensores de movimiento, sensores de humo y sirena. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el coordinador de Mantenimiento, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, y su competencia estará condicionado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$395.50), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará mediante diez (10) cuotas, una por cada periodo de servicio y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. Cuando existiese incumplimiento a cláusulas del contrato se efectuarán los descuentos respectivos. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. CLAUSULA SEXTA: LUGAR, NUMERO TIEMPO DE ENTREGAS Y CREDITO SOLICITADO: LUGAR DE ENTREGA:

o. NUMERO DE ENTREGA: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta especifica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. TIEMPO DE ENTREGA La entrega del servicio requerido, así como el soporte en emergencias, se requieren en horario 7x24 (de lunes a viernes, fines de semana y feriados); es decir trescientos seis días del año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA: La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía

de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré (anexo No. 5), a por un monto equivalente al 10% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo; debiendo firmarlo de manera simultánea con el contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del administrador requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos:

Para la Contratista: /

partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.




En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés. Ante Mi, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] comparecen por una parte el señor JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de [redacted] años de edad, [redacted] de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante", "El Fondo o FONAVIPO", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio de mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho, de Acta número ochocientos trece, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] y de este departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA ALERTA S.A DE C.V. o M.A S.A DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con número de identificación Tributaria [redacted], personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil uno, ante los oficios de la notario Luz Maria Paz Veliz, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha de inscripción doce de febrero del año dos mil uno, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio



de la Sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad están comprendidos la realización de actos y contratos como el presente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Administración Única, quienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único de la Sociedad; B) Modificación de la Escritura Pública de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día doce de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario Mauricio Armando Acosta López, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha de inscripción dieciocho de enero del año dos mil trece, en la que consta el Aumento del Capital Social Mínimo y Variable, modificación AL PACTO SOCIAL, su domicilio siendo el de San Salvador, nacionalidad, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en la escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado, que dentro de su finalidad están comprendidos la realización de actos y contratos como el presente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Administración Única, quienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único de la Sociedad; y C) Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de febrero del año dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, en Salvador, el día seis de marzo del año dos mil dieciocho, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil trece, en donde consta que en el Acta número VEINTICUATRO, se acordó elegir a los nueva administración de la sociedad, habiendo sido nombrado para el cargo de Administrador Único Propietario al señor CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ, para un periodo de CINCO AÑOS, a partir de la inscripción de la presente credencial; por lo que se encuentra facultado para firmar el presente documento; y a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*" CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la



documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es los **SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA EDIFICIO FONAVIPO.** CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: 1) Asignara asignar claves de identificación para aperturas y cierres del sistema de alarma al personal autorizado por el Fondo, así como las claves de emergencia; 2) La reacción ante estados de emergencia de asaltos, robo e incendio será inmediata por parte de la empresa contratada, para lo cual deberá contar con el personal y el equipo necesario para la movilización y asistencia al personal de seguridad destacado en el Edificio FONAVIPO; 3) En los casos de emergencia confirmados, se solicitará apoyo a la Policía Nacional Civil y a las entidades de socorro según sea el caso; 4) Deberá realizar rondas de vigilancia temporal de acuerdo a eventos especiales tales como: cortes de energía, amenazas por situaciones sospechosas, a efecto de mantener presencia en los casos de amenaza en los alrededores del Edificio de FONAVIPO; 5) Informará telefónicamente o vía correo electrónico al Jefe de La Unidad Administrativa o al personal encargado que este designe, de los estados de emergencia que se presenten, o de fallas que puedan afectar el sistema de alarma; 6) Deberá enviar al jefe de la Unidad Administrativa o al personal encargado que este designe, reporte mensual vía correo electrónico o de forma escrita notificando las horas de activación y desactivación del sistema de alarma incluyendo fines de semana; y 7) Se deberá realizar dos mantenimientos por año a todo el sistema de alarma que incluye revisión de cableado, sensores de movimiento, sensores de humo y sirena. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVIPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el coordinador de Mantenimiento, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, y su competencia estará condicionado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$395.50)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) financiado con fondos



propios. **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará mediante diez (10) cuotas, una por cada periodo de servicio y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. Cuando existiese incumplimiento a cláusulas del contrato se efectuarán los descuentos respectivos. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR, NUMERO TIEMPO DE ENTREGAS Y CREDITO SOLICITADO:** LUGAR DE ENTREGA: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve, avenida norte, San Salvador. NUMERO DE ENTREGA: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. **TIEMPO DE ENTREGA** La entrega del servicio requerido, así como el soporte en emergencias, se requieren en horario 7x24 (de lunes a viernes, fines de semana y feriados); es decir trescientos seis días del año dos mil veintitrés. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré (anexo No. 5), a por un monto equivalente al 10% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo; debiendo firmarlo de manera simultánea con el contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del administrador requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DFECIMA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE**



CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

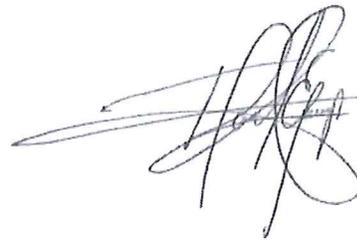
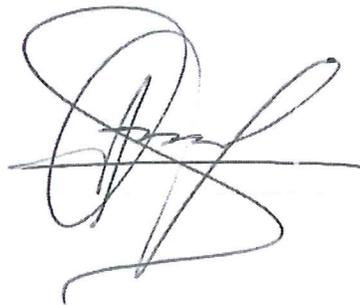
CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos:

Para la Contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite

de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y YO, El suscrito Notario DOY FE Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Db/